

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación n° 11001 31 03 043 2022 00444 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **NOVEL-TICS S.A.S., Gabriel Andrés Castillo Peña y Sandra Carolina Rodríguez Hernández** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré No. 1770091595.**

1.- **\$29.107.526,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*noviembre 4 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. 41770092092.**

1.- **\$7.310.687,00**, correspondientes al valor de la cuota de capital en mora del 30 de diciembre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la cuota vencida y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$116.970.990,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*noviembre 4 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

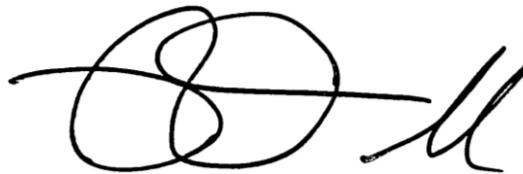
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **Uriel Morales Lozano**, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3903459496036ec0e5d63c4fdc9f9ee65291afba8f6a04d7cbd8b21a07c18161**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>